



RESOLUCIÓN N°.....697.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ PAOLI RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 5.261.000, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de agosto de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0047189/26, de fecha 15 de abril de 2026; el Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0047209/26, de fecha 17 de abril de 2026; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 1035/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente se originó a partir del Memorando O.R.C. N° 091/2026, de fecha 30 de abril de 2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió el informe y los antecedentes relacionados con el procedimiento de fiscalización de productos vegetales realizado con apoyo técnico del SENAVE, en cuyo marco fueron decomisadas mercaderías que no contaban con la documentación que acreditara su origen, conforme al Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0047189/26 y al Acta de Intervención DNIT N° 457/2026.

Que, según consta en el Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0047189/26, de fecha 15 de abril de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional se constituyeron en la calle Villa Hayes c/ Jerusalén - Zona Sur de Fernando de la Mora - Departamento Central, a los efectos de verificar los productos frutihortícolas donde constataron la existencia de doscientas treinta y cinco (235) cajas de tomate, ciento treinta y siete (137) cajas de cebolla, nueve (9) bolsas de papa, una (1) bolsa de remolacha y once (11) bolsas de zanahoria, las cuales no contaban con la documentación que acreditara su origen ni con el etiquetado correspondiente, motivo por el cual se procedió al decomiso de las mercaderías y a su posterior traslado para guarda, custodia y disposición final.

Que, posteriormente, conforme consta en el Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0047209/26, de fecha 17 de abril de 2026, técnicos del SENAVE se constituyeron en un depósito ubicado sobre la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, a fin de dar seguimiento a las actuaciones consignadas en el Acta de Intervención DNIT - COIA N° 457/26. En dicha oportunidad, procedieron a la extracción de dos (2) cajas de tomate, cuatro (4) cajas de cebolla, tres (3) bolsas de zanahoria, tres (3) bolsas de papa y una (1) bolsa de remolacha, en carácter de muestras para su correspondiente análisis laboratorial, quedando el remanente de la carga bajo custodia de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).





RESOLUCIÓN N°.....697.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ PAOLI RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 5.261.000, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 06 al 08 de autos obra copia del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 457/2026, de fecha 15 de abril de 2026, de la cual se desprende que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en coordinación con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional y funcionarios técnicos del SENAVE, llevaron a cabo un procedimiento de intervención en un depósito ubicado en la calle Villa Hayes c/ Jerusalén – Zona Sur de Fernando de la Mora - Departamento Central. En dicha oportunidad, fueron incautadas doscientas treinta y cinco (235) cajas de tomate, ciento treinta y siete (137) cajas de cebolla, nueve (9) bolsas de papa, una (1) bolsa de remolacha y once (11) bolsas de zanahoria, de procedencia extranjera, por carecer de la documentación legal exigida por la normativa vigente. Posteriormente, las mercaderías fueron trasladadas al depósito de la DNIT ubicado en la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su resguardo y custodia.

Que, a fs. 09 al 18 de autos, obran los comprobantes de recepción de las muestras de los productos decomisados, remitidas para su correspondiente análisis laboratorial; asimismo, a fs. 19 y 32, obran los resultados de los análisis de sanidad vegetal, residuos de plaguicidas y micotoxinas, de los cuales se desprende que, respecto del tomate, la cebolla, la zanahoria y la papa (LRPM N° 0896/26, 0899/26, 0900/26 y 0901/26), no se detectaron residuos de plaguicidas que excedieran los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos en la normativa vigente; sin embargo, respecto de la muestra de remolacha (LRPM N° 0902/26), se constató el incumplimiento de los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas establecidos en la Resolución SENAVE N° 980/24.

Que, a fs. 34 de autos obra la comunicación vía correo institucional (ZIMBRA), de fecha 10 de junio de 2026, mediante la cual la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación informó que el señor José Paoli Rodríguez, con C.I. N° 5.261.000, se encuentra registrado como conductor en la aplicación DTVe.

Que, a fs. 35 de autos obra el Memorando DTV N° 77/26, de fecha 18 de junio de 2026, mediante el cual el Departamento de Trazabilidad Vegetal informó que el señor José Paoli Rodríguez, con C.I. N° 5.261.000, se encuentra incorporado en el Sistema de Trazabilidad Vegetal desde el 5 de noviembre de 2025, bajo el perfil de “Conductor”, registrándose asimismo un movimiento asociado al DTV N° 0009-0005-0000043880.

Que, respecto del lugar en el cual se encontraban almacenados los productos, la Nota DDS N° 48/26 informa que no se encontraron coincidencias en los registros institucionales con la dirección consignada en el acta de intervención para el depósito sin denominación, circunstancia que, en concordancia con los demás antecedentes obrantes en autos, amerita igualmente su esclarecimiento en sede sumarial, a los efectos de determinar el eventual incumplimiento de las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 753/2022.





RESOLUCIÓN N°.....697.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ PAOLÍ RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 5.261.000, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 18.- “Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”, establece:

Artículo 2°.- “ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.

Artículo 3°.- “DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado

RESOLUCIÓN N°...692...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ PAOLI RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 5.261.000, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°.- *“DISPONER, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limon*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 14.- *“Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito*





RESOLUCIÓN N° 697.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ PAOLI RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 5.261.000, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 “Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para Productos y subproductos de origen vegetal”, dispone:

Artículo 4°.- “DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.

Artículo 11.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, de acuerdo con las constancias del expediente y, particularmente, con el Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0047189/26 y el Acta de Intervención DNIT N° 457/2026, en el procedimiento interinstitucional realizado en el depósito sin denominación ubicado sobre la calle Villa Hayes c/ Jerusalén, Zona Sur de la ciudad de Fernando de la Mora, fueron halladas doscientas treinta y cinco (235) cajas de tomate, ciento treinta y siete (137) cajas de cebolla, once (11) bolsas de zanahoria, nueve (9) bolsas de papa y una (1) bolsa de remolacha, que se encontraban en poder del señor José Paoli Rodríguez, sin que se exhibiera en dicha oportunidad la documentación que acreditara su origen y regular ingreso al territorio nacional, así como el etiquetado correspondiente; circunstancias que ameritan su esclarecimiento en sede sumarial a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera corresponder.

Que, los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 establecen requisitos aplicables a la importación e ingreso al territorio nacional de productos vegetales, entre ellos la autorización previa de importación, el certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen y, según corresponda, la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI); por lo que, atendiendo a que las mercaderías objeto del procedimiento carecían de documentación que acreditara su origen y regular ingreso al país, corresponde investigar en sede sumarial las circunstancias relativas a su introducción, tenencia y eventual comercialización, así como determinar el grado de responsabilidad que pudiera corresponder al señor José Paoli Rodríguez.

RESOLUCIÓN N°...697...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ PAOLI RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 5.261.000, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, respecto a la comercialización, tenencia y almacenamiento de los productos, resultan igualmente aplicables las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y la Resolución SENAVE N° 753/2022, que regulan el etiquetado de frutas y hortalizas in natura y los requisitos para la habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos de origen vegetal. En ese sentido, conforme a la Nota DDS N° 48/2026, no se encontraron coincidencias en los registros institucionales con la dirección consignada en el acta de intervención para el depósito sin denominación, circunstancia que amerita su esclarecimiento en sede sumarial, a fin de determinar la eventual existencia de infracciones administrativas y las responsabilidades que pudieran corresponder.

Que, los elementos de convicción incorporados al expediente permiten advertir, prima facie, la posible transgresión de disposiciones contenidas en la Ley N° 123/91, el Decreto N° 139/93 y las Resoluciones SENAVE N° 830/2022, N° 479/2021 y N° 753/2022, existiendo mérito suficiente para disponer la instrucción de sumario administrativo al señor José Paoli Rodríguez, a fin de esclarecer los hechos y determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle.

Que, corresponde investigar los hechos y determinar, en su caso, la eventual responsabilidad administrativa del señor José Paoli Rodríguez, con C.I. N° 5.261.000, a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

Que, por último, es necesario señalar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos; por tal razón, la apertura de esta etapa investigativa no causa gravámenes irreparables al afectado en este estadio procesal.

Que, por Providencia DGAJ N° 1204/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1035/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor José Paoli Rodríguez, con C.I. N° 5.261.000, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; al Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; a los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y a la Resolución SENAVE N° 753/2022. Asimismo, se sugirió la designación de la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora del sumario administrativo.





RESOLUCIÓN N°...697...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ PAOLI RODRÍGUEZ, CON C.I. N° 5.261.000, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **JOSÉ PAOLI RODRÍGUEZ**, con C.I. N° 5.261.000, en relación con las mercaderías de origen vegetal halladas en su poder en el depósito sin denominación ubicado sobre la calle Villa Hayes c/ Jerusalén, Zona Sur de la ciudad de Fernando de la Mora, Departamento Central, a fin de investigar y determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle por presuntas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”; el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”; la Resolución SENAVE N° 830/2022; la Resolución SENAVE N° 479/2021; y la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a los antecedentes y fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo el sumariado denunciar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copias autenticadas de la presente resolución y de sus antecedentes a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para su conocimiento y los fines que correspondan.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



